



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 20 de Enero de 2023 ante el notario que autoriza, por KNAUF CHILE SPA reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 1178 - 2023.-

Santiago, 26 de Enero de 2023.-



123456961809
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456961809.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456961809.-

M.703759

ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO

KNAUF CHILE SpA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte días del mes de Enero de dos mil veintitrés, ante mí, **VERONICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece: Doña **YU LING LAY HE**, chilena, soltera, Licenciada en Derecho, cédula nacional de identidad número dieciocho millones novecientos veintiocho mil novecientos once guión uno, domiciliada para estos efectos en calle El Regidor número sesenta y seis, Piso diez, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad, quien acredito su identidad con la cédula citada, expone: Que,



Pag: 2/23



Certificado N°
123456961809
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública el Acta Sesión de Directorio de la sociedad KNAUF CHILE SpA, cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO KNAUF CHILE SpA** En Santiago de Chile, a veinte de enero de dos mil veintitrés, en las oficinas ubicadas en esta ciudad, en calle El Regidor sesenta y seis, piso diez, comuna de Las Condes, se reunió el Directorio de Knauf Chile SpA, en adelante también la "**Sociedad**" o la "**Compañía**". Se abrió la sesión a las diez horas. **I. ASISTENCIA Y MESA.** Concurrieron a la Sesión de Directorio el director titular Sr. Roberto Rojas Báez y los directores suplentes señores Felipe Cousiño Prieto y Raúl Montero López. Excusaron su inasistencia los directores titulares señores César Roberto López y Fernando Jamarne Banduc. Presidió la sesión el Sr. Roberto Rojas Báez y ofició como secretario el Sr. Felipe Cousiño Prieto, ambos especialmente designados al efecto. **II. FORMALIDADES.** La presente sesión fue convocada por el Presidente, confirmando su asistencia los directores señalados en el numeral I anterior. En virtud de lo anterior, se dieron por cumplidas todas y cada una de las formalidades de convocatoria y citación. **III. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.** El Presidente informó que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo ochenta y tres del Reglamento de Sociedades Anónimas y al Artículo Décimo Cuarto de los estatutos de la Sociedad, el Directorio debía designar un Presidente de entre sus miembros. El Presidente continuó con su exposición y



Certificado
123456961809
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



propuso nombrar a don César Roberto López como Presidente del Directorio. Tras un breve debate, el Directorio de la Sociedad acordó, por unanimidad de sus miembros presentes, nombrar como Presidente del Directorio al Sr. César Roberto López. **IV. REVOCACIÓN DE PODERES.** El Presidente informó que, producto de la modificación de estatutos de la Sociedad en virtud de la cual se cambió la forma de administración, se acordó discutir la ratificación de los poderes conferidos con anterioridad. Luego de un breve debate, el Directorio de la Sociedad acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, revocar todos los poderes conferidos por la Sociedad con anterioridad, especialmente aquellos otorgados mediante escritura pública de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, otorgada en la Notaría de Santiago del Sr. Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número diez mil ochocientos sesenta y dos guión veintiuno, e inscrita a fojas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y seis número veinticinco mil doscientos cincuenta del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil veintiuno. **V. OTORGAMIENTO DE PODERES.** El Presidente señaló que, conforme a la revocación de poderes acordada en el punto anterior, correspondía conferir poderes y - designar las personas que representarán a la Sociedad. Tras un breve debate, el Directorio de la Sociedad acordó, por unanimidad de sus miembros presentes, designar como apoderados de la Sociedad a las siguientes personas, quienes tendrán las



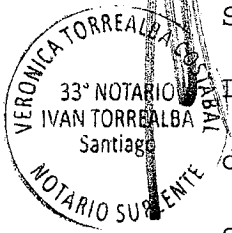
facultades y deberán actuar de la forma que se indica a continuación, considerando las limitaciones que se señalan más adelante. **a) Designación de representantes.** - Apoderados Clase A: Roberto Rojas Báez. - Apoderados Clase B: Patricio Viguera Hormazábal y Enyerbert Solorzano León. - Apoderados Clase C: Patricia Navarrete Sánchez. **b) Forma de actuación. Facultades individuales.**

i/ El Apoderado Clase A, actuando individual y separadamente, podrá representar a la Sociedad ejerciendo todas las facultades indicadas en los Literales A. y C. siguientes. En caso de ausencia del Apoderado Clase A, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, lo subrogará el Apoderado Clase B Sr. Patricio Viguera Hormazábal. En el ejercicio de las facultades señaladas en el Literal C. siguiente, el Apoderado Clase A, o quien lo subrogue, no estará facultado para obligar a la Sociedad a pagar indemnizaciones o pagos similares que superen los límites legales máximos establecidos en la legislación chilena. **ii/** El Apoderado Clase A, actuando individual y separadamente, podrá representar a la Sociedad ejerciendo todas las facultades indicadas en los Literales B. y D siguientes, sin restricción, tope o monto máximo, siempre y cuando obtenga la autorización previa y por escrito del accionista o los accionistas que reúnan la mayoría del capital social. **Facultades**

conjuntas. **i/** El Apoderado Clase A, actuando conjuntamente con cualquiera de los Apoderados Clase B, podrán representar a la Sociedad ejerciendo todas las



facultades indicadas en los Literales B. y D siguientes, siempre y cuando la cuantía de las operaciones no exceda una suma equivalente a un millón de Euros, en cada operación individualmente considerada. **ii/** El Apoderado Clase A, actuando conjuntamente con cualquiera de los Apoderados Clase C, podrán representar a la Sociedad ejerciendo todas las facultades indicadas en los Literales B. y D siguientes, siempre y cuando la cuantía de las operaciones no exceda una suma equivalente a quinientos mil Euros, en cada operación individualmente considerada. **iii/** Dos cualquiera de los Apoderados Clase B, actuando conjuntamente, podrán representar a la Sociedad ejerciendo todas las facultades indicadas en los Literales B. y D siguientes, siempre y cuando la cuantía de las operaciones no exceda una suma equivalente a quinientos mil Euros, en cada operación individualmente considerada. **iv/** Cualquiera de los Apoderados Clase B, actuando conjuntamente con cualquiera de los Apoderados Clase C, podrán representar a la Sociedad ejerciendo todas las facultades indicadas en los Literales B. y D siguientes, siempre y cuando la cuantía de las operaciones no exceda una suma equivalente a quinientos mil Euros, en cada operación individualmente considerada. **v/** Dos cualquiera de los Apoderados Clase C, actuando conjuntamente, podrán representar a la Sociedad ejerciendo todas las facultades indicadas en los Literales B. y D siguientes siempre y cuando la cuantía de las operaciones no exceda una suma equivalente a cien



Pag: 6/23



Certificado N°
123456961809
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



mil Euros, en cada operación individualmente considerada. Se deja constancia que los montos y límites indicados en los párrafos anteriores en Euros, deberían ser convertidos a moneda chilena (Pesos) según la tasa de cambio oficial aplicable en la fecha del acto. **c) Nuevos poderes. A. En el orden administrativo general de la sociedad.** **Uno)** Comparecer y firmar ante cualquier organismo público chileno, y en especial, Ministerios, Intendencias, Gobernaciones, Municipalidades, el Servicio de Impuestos Internos, Servicio Agrícola Ganadero, Servicio Nacional de Aduanas, Banco Estado de Chile, Banco Central de Chile, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Superintendencias, Cajas de Previsión, INP, Corporación de Fomento de la Producción, Dirección de Compras y Contratación Pública (Chile Proveedores, Chile Compra y/o Mercado Público) y ante cualquier otro organismo, institución o empresa, sea pública, privada, autónoma, fiscal, semifiscal, municipal o particular. En especial, ante el Servicio de Impuestos Internos, el mencionado representante legal podrá ser notificado a nombre de la Sociedad, concurrir a citaciones, solicitar RUT e Iniciación de Actividades, solicitar timbraje de facturas, guías de despacho, libros y cualquier otro documento de carácter contable y/o tributario, presentar declaraciones, rectificaciones, solicitudes y cualquiera otra gestión que implique la comparecencia de la Sociedad o sus apoderados. **Dos)** Representar a la Sociedad en todos



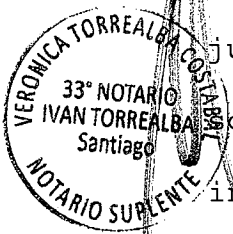
IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PÚBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

MR/MJTORRE/ACTA/KNAUF-ENE

los juicios y gestiones judiciales que éste tenga interés o llegare a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, tributario, aduanero, de contratación pública, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la mandante como parte demandante, demandada o tercera de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza; solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales y plazos, incluso en tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces, compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir en la fijación de sus facultades, señalar remuneraciones y plazos; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos tasadores, interventores etcétera, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pérdida de otro acreedor; verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales, con los acreedores de los



Pag: 8/23



Certificado
123456961809 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



deudores de la Sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condenaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de este poder judicial, los mandatarios quedan facultados para representar a la mandante con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo, ambos incisos y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, previa notificación personal de la mandante, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir, y aprobar convenios, sin otra limitación que la de no poder contestar demandas nuevas que no hayan sido legalmente notificadas al Gerente General o a las personas designadas para ello, de conformidad con el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas. **Tres)** Cobrar y percibir extrajudicialmente y otorgar recibo de todo cuanto se adeuda a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera. **Cuatro)**



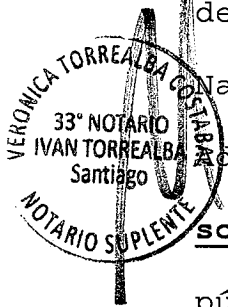
Certificado
123456961809
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/ACTA/KNAUF-ENE

Nombrar peritos, liquidadores, tasadores, depositarios, interventores, procuradores y funcionarios de todo orden de actos en que la Sociedad tenga participación o interés. **Cinco)** Solicitar registro de marcas comerciales y todo tipo de privilegios industriales, dominios y nombres, tanto en el mundo real, como en el mundo virtual o de Internet. **Seis)** Realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior, en la importación y/o exportación de bienes muebles, pudiendo suscribir cartas de crédito de importación, cartas de instrucción de cobertura, todo tipo de cartas instrucciones, suscribir formularios, declaraciones juradas y solicitudes ante bancos, Servicio Nacional de Aduanas y las respectivas Agencias de Aduanas. **B. En el orden contractual general de la sociedad.** **Uno)** Celebrar contratos con cualquier entidad pública o privada y con cualquier persona, tanto nacional como extranjera: contratos de obra, de servicio, de gestión, de suministro, de consultoría, de asistencia, de licencia, contratos de arrendamiento de bienes muebles con o sin opción de compra, de leasing, de comodato, de transporte, de seguro, de cesión de derechos, de compraventa de bienes muebles, uso, fletamento, comisión, corretaje, consignación, administración, acuerdos de cooperación y colaboración comercial o cualquier otro tipo de contrato, dentro del tráfico o giro propio de la Sociedad, mediante cualquier forma o modalidad de contratación, ya sea pública o privada firmando y presentando las oportunas propuestas, proposiciones y



Pag: 10/23



Certificado
123456961809 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ofertas, aceptando, en su caso, las adjudicaciones, realizando los actos y suscribiendo los documentos privados o públicos que fueran necesarios o conveniente para su formalización, cumplimiento, liquidación, resciliación y/o término, pudiendo realizar la constitución, cancelación, prórroga, modificación y retirada de fianzas, avales, depósitos o consignaciones que se requieran para ese fin. **Dos)** Dar y tomar hasta por tres años, en arrendamiento, administración, concesión y comodato, toda clase de bienes raíces. **Tres)** Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, con excepción de inmuebles, participaciones sociales, aeronaves, embarcaciones, obras de arte, mediante compraventa, permuta, cesión o cualquier otro título admitido en Derecho, que sean necesarios para llevar a cabo las actividades del giro propio de la Sociedad. **Cuatro)** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, contratar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etc. **Cinco)** Celebrar con cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, pública o privada tanto nacional como extranjera: contratos de obra, de servicio, de gestión, de suministro, de consultoría, de asistencia, de licencia, de cesión de derechos, distribución o sub distribución, o cualquier otro tipo de contrato y similares dentro del tráfico o giro propio de la Sociedad mediante cualquier forma o modalidad de contratación, ya



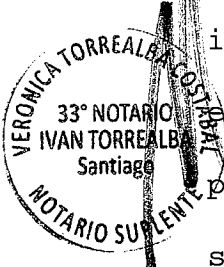
IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PÚBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

MR/MJTORRE/ACTA/KNAUF-ENE

sea pública o privada, firmando y presentando las oportunas propuestas, proposiciones y ofertas, aceptando en su caso las adjudicaciones, realizando los actos y suscribiendo los documentos privados o públicos que fueran necesarios o convenientes para su formalización, cumplimiento, liquidación, resciliación y/o término, pudiendo realizar la constitución, cancelación, prórroga, modificación y retirada de fianzas, avales, depósitos o consignaciones que se requieran para ese fin. **Seis)** Renunciar las acciones de nulidad, rescisión, resolución, evicción y aceptar la renuncia de dichas acciones. **C. En el orden laboral de la sociedad.** **Uno)** Celebrar contratos individuales de trabajo, contratar y despedir obreros o empleados, firmar finiquitos y contratar servicios profesionales o técnicos, pactando honorarios, sueldos, salarios, remuneraciones, regalías e indemnizaciones, modificarlos, extinguirlos, desahuciarlos, fijar los plazos y modalidades de extinción, solicitar su caducidad, terminación o resolución, modificarlos y alterar su sustancia; señalar cuales constituyen encargos o contratos de confianza; pactar y convenir actas de avenimiento, y en general, actuar ante las autoridades laborales y previsionales de Chile con las más amplias facultades, pudiendo entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, concurrir a fiscalizaciones o comparendos, pagar obligaciones laborales y/o previsionales, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores y, en



Pag: 12/23



Certificado N°
123456961809
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. **Dos)** Presentar ofertas y celebrar contratos y/o convenios colectivos del trabajo con sindicatos de empresa, sindicatos inter empresa y/o asociaciones gremiales, pudiendo responder pliegos de peticiones, avenir los conflictos o someterlos a mediación. **D. En el orden financiero o bancario de la sociedad.** **Uno)** Contratar préstamos en cualquier forma, en moneda corriente chilena o extranjera, con personas relacionadas del grupo Knauf. **Dos)** Representar a la Sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con sede en Chile o en el extranjero, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito, de crédito, de ahorro y especiales en los bancos o instituciones financieras similares y, en general, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, suspender y retirar depósito, dar órdenes de no pago. **Tres)** Representar a la Sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con sede en Chile o en el extranjero, instituciones financieras y compañías de seguros, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; contratar préstamos, sea como crédito



en cuenta corriente, línea o apertura de crédito, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, préstamos con letras, con pagarés, etcétera, y sea en cualquier forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas o poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos en moneda extranjera, efectuar operaciones de cambio, operar en el mercado de capitales, tomar boletas de garantía, suscribir contratos de swap, forward y spot, y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera y en el país o en el extranjero, entre otras, seguros de cambio o futuros en otras monedas, como así también seguros y futuros de tasa de interés. Autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, sea en moneda nacional o extranjera. **Cuatro)** Girar, suscribir, aceptar, re-aceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir,



Pag: 14/23



Certificado N°
123456961809
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



retirar, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio y pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos y dentro de su giro ordinario de negocio. **Cinco)** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad dentro de su giro ordinario de su negocio adeudare por cualquier título y en general extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera, suscribiendo los correspondientes finiquitos. **Seis)** Cobrar y percibir extrajudicialmente y otorgar recibo de todo cuanto se adeuda a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, Instituciones, Corporaciones o Fundaciones de derecho público o privado, Instituciones Fiscales, Semifiscales, o de Administración autónoma, instituciones privadas, etcétera. **Siete)** Constituir a la Sociedad en fiadora y/o codeudora solidaria de otras compañías del grupo Knauf, incluso con cláusula de garantía general, y constituir garantías reales por obligaciones de estas otras compañías del grupo Knauf. **Ocho)** Conceder renovaciones, quitas o esperas. **Nueve)** Endosar y retirar documentos de embarque. **Diez)** Rendir y aprobar cuentas y solicitar su rendición e impugnarlas en todo o parte. **Once)** Ceder y



aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, facturas, efectos públicos y de comercio, dentro del giro ordinario de la Sociedad. **Doce)** Realizar operaciones de compra y venta de moneda extranjera y, en general, los actos y convenciones que creen, modifiquen o extingan una obligación pagadera en esa moneda, aunque no importen traslado de fondos o giros de Chile al exterior o viceversa, efectuar operaciones de cambio, operar en el mercado de capitales, realizar operaciones y/o transacciones de Certificados de Depósito de Valores (CCDV), suscribir contratos de swaps, forwards, spot, futuros, opciones, derivados de créditos y combinaciones de éstos, sean en moneda nacional o extranjera; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias y/o financieras en moneda nacional o extranjera, tanto en el país como en el extranjero, entre otras, seguros de cambio o futuros en otras monedas, como así también seguros y futuros de tasa de interés. **Trece)** Otorgar, cancelar y endosar depósitos en garantía. **Catorce)** Cobrar y percibir dividendos y todo género de frutos y rentas devengadas o que se devenguen por la Sociedad. **E.**

Facultades de delegación. _Cualquier Apoderado, de acuerdo con la forma de actuación descrita anteriormente, podrá delegar en todo o parte las facultades otorgadas en virtud del presente instrumento y conferir mandatos



especiales, pudiendo revocar estos mandatos y delegaciones. **d) Limitaciones.** i/ Sin perjuicio de la forma de actuación señalada anteriormente, los actos que se indican a continuación requerirán de la autorización previa y por escrito del o de los accionistas que reúnen la mayoría del capital social. El o los accionistas deberían ser representados por lo menos por un representante legal o alternativamente por la persona competente del Knauf Group Management Committee, responsable de la región Knauf Europa del Oeste y América Latina (Knauf Region Western Europe and Latin America). El consentimiento requerido debería ser expresado en una asamblea, o mediante una declaración, carta, telegrama, fax, correo electrónico u otra forma por escrito. Terceros no están obligados a verificar el cumplimiento de este requisito de consentimiento: **a)** Abrir, cerrar, vender de fábricas o partes de estas, así como el cierre de actividades estratégicas para la Sociedad; **b)** La incorporación, adquisición y/o venta de acciones o derechos que tenga la Sociedad en otras sociedades; **c)** La compra y venta de terrenos y/o derechos equivalentes sobre ellos, incluyendo la suscripción de promesas o compromisos de tales derechos que excedan el monto de cien mil Euros o su equivalente en Pesos Chilenos; **d)** La construcción o compra de cualquier bien y/o adquisición de cualquier derecho real que exceda cien mil Euros o su equivalente en Pesos Chilenos; **e)** Con excepción a vehículos, la suscripción,



Certificado
123456961809
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



modificación o término de cualquier contrato de alquiler, arrendamiento o leasing financiero con un periodo de duración mayor a veinticuatro meses o con obligaciones mayores a un monto equivalente a sesenta mil Euros o su equivalente en Pesos Chilenos; **f)** El asumir de garantías de cualquier tipo; **g)** La ejecución de contratos comerciales y actividades que no tengan relación con el negocio ordinario de la Sociedad; **h)** El otorgamiento, modificación y/o la rescisión de poderes, con la excepción del otorgamiento de poderes para representar a la Sociedad ante los tribunales de justicia, cualquiera sea su naturaleza, sean ordinarios, especiales o administrativos, sea que actúe como demandante o demandado, y la facultad de representar a la Sociedad ante cualquier órgano público, ante cualquier autoridad u órgano público estatal, regional, local y/o municipal, así como agencias independientes, sociedades privadas, compañías de capital mixto y entidades privadas con participación del estado los que podrán ser libremente otorgados y/o rescindidos por el Apoderado Clase A; **i)** La suscripción, modificación o término de cualquier contrato laboral con empleados que directamente reporten al Apoderado Clase A o que ganen como remuneración una participación directa en las utilidades y resultados de la Sociedad; **j)** La suscripción de acuerdos que obliguen a la Sociedad a pagar pensiones o pagos similares que estén por sobre de lo establecido como obligatorio en la legislación



Pag: 18/23



Certificado N°
123456961809
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



chilena; **k)** Suscribir avenimientos, transacciones y/o acuerdos que pongan término a juicios cuya cuantía sea superior a veinte mil Euros o su equivalente en Pesos Chilenos, con excepción a requerimientos judiciales y procesos de recuperación de deuda relacionados a transacciones comerciales propias del giro ordinario de la Sociedad; **l)** La suscripción de avenimientos o transacciones por montos superiores a veinte mil Euros o su equivalente en Pesos Chilenos; **m)** La suscripción y/o la modificación de cualquier contrato con sociedades en que el Apoderado Clase A y/o sus familiares, participen directa o indirectamente, excepto cuando la participación del familiar del Apoderado Clase A sea menor de cinco por ciento del capital social de esa compañía. Se entenderá por familiares aquellos que tengan la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad (padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos, tíos, primos, etc.), o cualquier pariente por afinidad; y **n)** Suscribir, modificar y/o terminar préstamos y acuerdos de crédito por montos mayores a veinticinco mil Euros o su equivalente en Pesos Chilenos, salvo aquellas operaciones que sean realizados por medio de sistemas de centralización de la tesorería del grupo Knauf; dar o tomar créditos o títulos valores de cualquier tipo exceptuando crédito mercantil que se acuerde con proveedores o clientes en el curso ordinario del negocio. Los montos y límites indicados arriba



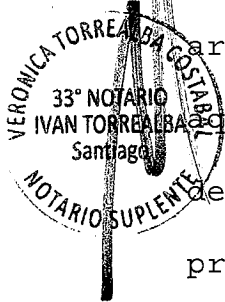
IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PÚBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

MR/MJTORRE/ACTA/KNAUF-ENE

deberían ser convertidos en moneda chilena (Pesos) según la tasa de cambio aplicable en la fecha del acto y referir a actos recurrentes o aislados y transacciones que ocurran en el mismo año fiscal. No se requerirá la autorización previa de los accionistas si la operación de negocio esté aprobado e incluido en el plan de negocio y/o plan de inversiones. **ii/** Salvo aquello expresamente establecido en este literal ii/, la celebración o negociación de cualquier acuerdo, así como el ejercicio del poder de compra, vender, hipotecar o por cualquier otro medio traspasar o gravar bienes o activos de cualquier naturaleza que no se ha mencionado arriba y que excedan un monto de un millón de Euros, y aquellos contratos con vigencia superior a cinco años, deberían siempre ser suscritos por el Apoderado Clase A, previa autorización expresa y por escrito de los accionistas que representan la mayoría del capital social. Los límites definidos en todos los puntos de este literal ii/ no se aplicarán a los acuerdos y/o contratos que digan relación con la venta o reventa de bienes que formen parte del giro ordinario de la Sociedad. **iii/** Los actos de los accionistas de la Sociedad, de los Representantes, agentes o empleados involucrando a la Sociedad en cualquier obligación con respecto a negocios o transacciones que no tengan relación alguna con el objeto social, tal y como garantías de arrendamiento (fianza), garantía de aval, endoso o cualquier otra garantía por cuenta de terceros



Pag: 20/23



Certificado
123456961809 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



están expresamente prohibidos, y deben considerarse nulos y sin efecto con respecto a la Sociedad. Se excluye de la prohibición antes indicada el otorgamiento de garantías en contratos de arrendamiento residencial, siempre y cuando haya una aprobación previa y por escrito por los accionistas que representan la mayoría del capital social. **VI.**

APROBACIÓN DE ACUERDOS Y FORMALIDADES. Los acuerdos

adoptados precedentemente se llevarán a efecto de inmediato y el acta de la presente Sesión se tendrá por aprobada por el sólo hecho de estar firmada por los Directores que han concurrido a ella, sin necesidad de ratificación posterior. Asimismo, el Directorio acordó facultar a los señores Felipe Cousiño Prieto y Hans Kokott Gundermann, y a la señorita Yu Ling Lay He, para que, actuando uno cualquiera de ellos separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, la presente acta si ello fuere necesario, una vez que ésta sea firmada por todos los asistentes. Además, se facultó al portador de copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca la presente acta, para solicitar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan en el Registro de Comercio de Santiago. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Sesión siendo las diez cuarenta y cinco horas. Hay firmas: Roberto Rojas Báez Presidente, Felipe Cousiño Prieto Secretario, Raúl Montero López". Conforme con su original el acta copiada, que he tenido a la vista. En

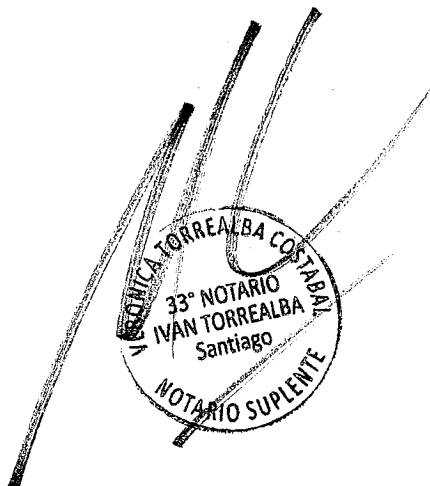


IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/ACTA/KNAUF-ENE

comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se
anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado.

DOY FE 

 
1. YU LING LAY HE



CERTIFICO: que esta foja corresponde a la última de la escritura
anotada en el Libro de Repertorio con el N° 1178-2023
con la fecha de hoy Santiago, 20 DE FEBRERO 2023

Pag: 22/23

Certificado N°
123456961809
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA

